

DE LA PROCEDENCIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Sabía usted qué...

El régimen de responsabilidad administrativa en el artículo 42° de la Ley 1476 de 2011 contempla la averiguación previa como un procedimiento destinado a **esclarecer duda sobre la existencia de daño o pérdida de bienes**. Es por ello que el legislador le concedió un término de dos meses para que determine lo pertinente y de su resultado procederá el inicio de investigación administrativa o el archivo de las diligencias.

Tenga en cuenta qué

1

Este tipo de procedimiento no valora elementos de la responsabilidad administrativa, sino su finalidad se circunscribe a esclarecer **dudas sobre la pérdida o el daño de los bienes**.

2

Se admiten todos los medios probatorios señalados en la Ley 1476 de 2011 y Código General del Proceso, únicamente para demostrar la existencia de daño o pérdida.

3

Los términos de prescripción de la acción administrativa se cuentan desde la **fecha de apertura de la averiguación previa**, por tratarse de un procedimiento administrativo.

¡Recuerde!



Por disposición de la Directiva Permanente No. 000050/2019 la averiguación previa, no puede ser utilizada por las autoridades con atribuciones y competencia, como medio para el trámite de baja o alta de bienes, ni mucho menos para solicitar descuentos, pues este solo se agota cuando existe duda frente al daño o pérdida de bienes.

General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional